



## **XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA**

**Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

### **ASIGNACIÓN DE ROLES COMO ORIGEN DE LAS DESIGUALDADES. CRONOLOGÍA FEMINISTA DESDE LA PREHISTORIA. ¿EVOLUCIÓN LEGISLATIVA O RETORNO A LA IGUALDAD?**

Autoras:

Burgos, Giuliana Fabiana. Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT. Email: giuubu@gmail.com

Farfán Vera, Sonia Alejandra<sup>1</sup>. Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT. Email: alejandra.farver@gmail.com

Mendoza, Noelia Anahí. Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT. Email: mendozanoelianahi@gmail.com

Vallejo, Saida Elizabeth. Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT. Email: saida.elizabeth16@gmail.com

Comisión 9: Género y sexualidades: desafíos sociales y jurídicos.

#### **Introducción**

La presente ponencia parte del análisis cronológico de las desigualdades entre hombres y mujeres desde la prehistoria hasta la actualidad, indagando sobre su origen para luego centrarse en su evolución, la cual no sólo está marcada por hitos históricos diferentes en cada cultura, sino también por el avance paulatino de la legislación donde puede observarse una tendencia a acortar la brecha que separa un género de otro, logrando así llegar a la igualdad.

---

<sup>1</sup> Estudiante de grado, miembro de Proyecto de Investigación categorizado PIUNT L507.

Para realizar este trabajo tomaremos estudios y aportes de investigaciones dentro del marco de la arqueología feminista y desde el punto de vista sociológico y filosófico, seguiremos la perspectiva de Michel Foucault para analizar la sexualidad y el poder; la desconstrucción de la idea de la base biológica en la división de género según Simone de Beauvoir; la construcción cultural a que hace referencia Judith Butler y lo sostenido por Jacques Derrida atendiendo a que los significados son categorías no estables que se pueden cambiar y están sujetas a resignificación.

Asimismo pondremos especial atención en los movimientos de lucha feministas y su implicancia en los logros positivos en las leyes, en las políticas públicas dirigidas a las mujeres como así también en el reconocimiento y efectivización de los derechos humanos, ya que las mujeres a través de las distintas épocas han desplegado grandes esfuerzos de reflexión y acción en la búsqueda de lograr el reconocimiento expreso de los mismos.

## **I. Marco jurídico**

Los derechos de las mujeres se enmarcan tanto en normativa nacional como internacional. Además de los tratados de Derechos Humanos generales para todas las personas, existen convenios y acuerdos Internacionales específicamente protectorios para la mujer, podemos citar:

- 1) Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Nuestra Constitución Nacional, en el capítulo cuarto, artículo 75, inciso 22, establece que los Tratados de Derechos Humanos tienen jerarquía constitucional. Entre ellos se encuentra la convención arriba mencionada, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por Ley N° 23.179 del año 1985.
- 2) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. "Convención de Belem do Pará". Ratificada por Ley N° 24.632 del año 1996.
- 3) Disposiciones de la Convención de Belem Do Pará (2006)

A nivel nacional podemos citar la siguiente legislación:

- 1) Ley 26.873 de Lactancia Materna. Promoción y Concientización Pública. Promueve la concientización y establece acciones de promoción de la lactancia materna exclusiva y prácticas óptimas de alimentación de niños/as.
- 2) Ley 26.862 de acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida. Regula que el tratamiento sea un servicio del plan médico obligatorio, elimina límites de edad e incluye en las prácticas a parejas del mismo sexo.
- 3) Ley 26.844 "Régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares" decreto reglamentario 467/2014. Crea el nuevo régimen de contrato de trabajo para el personal de casas particulares igualando sus derechos con las/os demás trabajadoras/es en relación de dependencia.
- 4) Ley 26.842. Sobre prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas. Complementaria a la Ley 26.364, otorga más derechos a las víctimas de trata, aumenta las condenas y crea el Consejo Federal contra la Trata de Personas.
- 5) Ley 26.743. Sobre de Identidad de Género. Establece el derecho a la identidad de género de las personas.
- 6) Ley 26.472 "Régimen de Prisión domiciliaria y Ejecución Penal". Prevé entre las personas que pueden tener este beneficio a las mujeres embarazadas y con niños menores de 5 años.
- 7) Decreto 936/2011. Promueve la erradicación de la difusión de mensajes e imágenes que estimulen o fomenten la explotación sexual. Complementario a las Leyes 26.485 de Protección Integral Para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y 26.364. Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas.
- 8) Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Decreto 1.011/2010 reglamentario de la Ley 26.485
- 9) Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- 10) Ley 24.716 "Licencia para madres trabajadoras en relación de dependencia a consecuencia de nacimiento de un hijo/a con síndrome de down"
- 11) Decreto 1.426/92 de creación del Consejo Nacional de la Mujer.

- 12) LEY 24.012 de Cupo Femenino.
- 13) Decreto 2.385/93 sobre acoso sexual en la Administración Pública Nacional.
- 14) Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar. Decreto reglamentario 235/96.
- 15) Ley 24.785 de Institución del Día Nacional de los Derechos Políticos de las Mujeres.
- 16) Ley 24.821 de Institución del Día de la Mujer Destacada.
- 17) Ley 24.828 de Incorporación de las Amas de Casa al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.
- 18) Decreto 1.363/97 - Igualdad de Trato entre Agentes de la Administración Pública Nacional.
- 19) Decreto 254/98 - Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres en el mundo laboral.
- 20) Ley 25.013 "Régimen de reforma laboral" cuyo art. 11 que se refería a despido discriminatorio fue derogado por la ley 25.877 de "Ordenamiento del régimen laboral".
- 21) Ley 25.087 de Delitos contra la Integridad Sexual. Modificación al Código Penal.
- 22) Ley 25.239 Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados/as del Servicio Doméstico.
- 23) Ley 25.250, Título I, Artículos 2º y 3º. Reforma Laboral: Estímulo al Empleo Estable: Incorporación de Dos Incentivos para el Empleo de Mujeres.
- 24) Ley 25.273 de creación de un Sistema de Inasistencias Justificadas por razones de Gravidéz.
- 25) Ley 25.543 de Test Diagnóstico del Virus de Inmunodeficiencia Humana a toda Mujer Embarazada.
- 26) Ley 25.584 de Prohibición en establecimientos de educación pública de acciones que impidan el inicio o continuidad del ciclo escolar a alumnas embarazadas o madres en período de lactancia.
- 27) Ley 25.673 de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. Decreto 1.282/2003.
- 28) Ley 25.674 de Participación Femenina en las Unidades de Negociación Colectiva de las Condiciones Laborales (Cupo Sindical Femenino). Decreto 514/2003.

- 29) Ley 25.929 de Derechos de Padres e Hijos durante el Proceso de Nacimiento. Declaración de Interés del Sistema Nacional de Información Mujer, por parte del Senado de la Nación. Declaración sobre difusión del Parto Humanizado.
- 30) Declaración de Interés del Sistema Nacional de Información Mujer, por parte del Senado de la Nación.
- 31) Ley 26.130 - Régimen para las Intervenciones de Contracepción Quirúrgica, Ligadura de Trompas y Vasectomía.
- 32) Ley 26.150 del Programa Nacional de Educación Sexual Integral.
- 33) Ley 27.039 Fondo Especial de Difusión de la Lucha contra la Violencia de Género. Línea telefónica gratuita con alcance nacional "144".

## II. Marco teórico

Desde que en 1949, Simone de Beauvoir desafiara en *El segundo sexo* el determinismo biológico con la afirmación “No se nace mujer: llega una a serlo”<sup>2</sup>, se ha evidenciado la distinción entre el sexo y lo que es el género. “Sexo” podría definirse como aquello que expresa las diferencias biológicas y “género” es un concepto diferente, ya que incluye una serie de categorías socialmente construidas. Entonces la idea de feminidad como parámetro identitario no es más que una construcción social. Esto quiere decir que pertenecer a un género o a otro no tiene que ver sólo con el aspecto biológico, sino también con el psicológico y con el sociológico (Ortega Raya, 2005).

A lo largo de la primera mitad de los noventa, la filósofa estadounidense Judith Butler (1956) llevó las teorías de Austin y Jacques Derrida a los estudios de género, emprendiendo una revisión radical del concepto “género” ya que para ella “el cuerpo no es una realidad material fáctica o idéntica a sí misma; es una materialidad cargada de significado (...) uno no es simplemente un cuerpo, sino, uno se hace su propio cuerpo y, de hecho, uno se hace su propio cuerpo de manera distinta a como se hacen sus cuerpos contemporáneos y a cómo se lo hicieron sus predecesores y a cómo se lo harán sus sucesores” (2004: 189), del mismo modo que las palabras tienen el poder de crear una realidad, nuestros comportamientos y acciones tienen el poder de construir la realidad

---

<sup>2</sup> Beauvoir, Simone de, *Le deuxième sexe*. Gallimard, Paris, 1949 (ren. 1976), p. 13 Trad. Esp. El segundo sexo. Ed. Siglo Veinte, Buenos Aires, 1981., p. 13.

de nuestros cuerpos. Así, el género puede dejar de entenderse como algo que emana de una supuesta esencia natural, universal y estable (hombre o mujer) y comenzar a entenderse como algo construido, como algo que resulta de lo que hacemos, de cómo nos posicionamos en el mundo y del efecto que los entornos sociales y culturales tienen sobre nosotros. En este sentido, se puede decir que tanto “género” como “sexo” son conceptos *performativos*, es decir, son realidades que se producen a través del comportamiento y del discurso, por ejemplo: cuando al nacer un bebé la gente dice “es una niña” no se está constatando un hecho natural y esencial sino que se está asignando un rol cultural, desde ese momento ese ser que acaba de nacer es considerado una “niña”. Butler sostiene que si lo que genera realidades como el género, es el comportamiento y las acciones, basta con apropiarse de dicho comportamiento, con adoptar ciertas actitudes autorizadas socialmente, para lograr ser lo que cada uno desee ser en cada momento<sup>3</sup>.

En cuanto al análisis del poder y la sexualidad, Foucault vincula de forma espontánea la idea de poder, no haciendo referencia al gubernamental, sino, a la pluralidad de poderes que actúan en la sociedad, esta multiplicidad de relaciones de autoridad que se encuentran en distintos niveles, se apoyan mutuamente y se exteriorizan de manera sutil. Entre el hombre y la mujer, médico y paciente, maestro y alumno, existen relaciones de autoridad que no son directas del poder soberano, sino más bien, condicionantes que hacen posible el funcionamiento de ese poder y además se encuentran adheridas a las relaciones familiares y sexuales, por ende, el concepto debe ser analizado como algo que trabaja en cadena, sin olvidar que “donde hay poder, hay resistencia al poder” (Foucault, 1976).

Foucault le reprocha al psicoanálisis la idea de considerar que el epicentro de la identidad se halla en la sexualidad, para él la noción de sexualidad es algo que va más allá de lo genital, afirmando que la categoría de “sexo” es desde el principio normativa, el llamado “ideal regulatorio”, en este sentido, el sexo no sólo funciona como norma, sino que además es parte de una práctica reguladora, que produce los cuerpos que gobierna, es decir, cuya fuerza reguladora se manifiesta como una especie de poder

---

<sup>3</sup> Glosario 06. Performatividad II (según Jacques Derrida y Judith Butler). Disponible en <http://granerbcn.cat/glosario-06-performatividad-ii-segun-jacques-derrida-y-judith-butler/>. Fecha de consulta: 20/08/16.

productivo, el poder de producir -demarkar, circunscribir, diferenciar- los cuerpos que controla (Butler,2002). De tal manera que “el sexo” se presenta como una construcción ideal que se materializa obligatoriamente a través de tiempo; no es una condición estática de un cuerpo, sino que es producto de un desarrollo mediante el cual las normas reguladoras lo materializan en virtud de su reiteración forzada, que ésta repetición sea necesaria, es una señal de que la materialización impuesta no es completa y suficiente.

### **III. Aportes de la arqueología feminista a los estudios de la historia**

Partimos del análisis de las sociedades prehistóricas porque a diferencia de lo que suele creerse, los grupos humanos en ese tiempo fueron más igualitarios que los grupos que le siguieron, lo inferimos luego de una lectura exhaustiva sobre arqueología feminista y el análisis de los papeles que cumplían los miembros de estos grupos, por lo que consideramos que en un primer momento no existía una asignación de roles de acuerdo al sexo. Las mujeres además de criar a los hijos, también se dedicaban a la caza menor, pesca, recolección, agricultura, etc. Durante mucho tiempo, los historiadores en los primeros momentos de esta ciencia, tendieron a la *invisibilización* del papel que cumplieron las mujeres en este periodo, esto condujo a que las personas tuvieran una visión errada de la relación de los hombres y mujeres prehistóricos, donde el hombre era un ser irracional, dotado únicamente de fuerza física que sometía a la mujer sexualmente para procrear; el llamado “hombre de las cavernas” (término peyorativo que comenzó a utilizarse cuando se descubrieron los primeros restos de neandertal), la utilización de este término se vio potenciado por la influencia de algunos pensadores clásicos como Hobbes en su libro “Leviatán, o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil” (1651) se refiere a un “estado de naturaleza” como aquel en el que se encuentra el hombre sin civilización, que fue tomado por otros pensadores y llevo a un sinnúmero de interpretaciones y prejuicios. Hoy, gracias a los aportes de la arqueología feminista, se intenta no arribar a conclusiones basadas en estereotipos de género predominantes durante mucho tiempo en arqueólogos e historiadores.

### **IV. Cronología feminista**

Como para adentrarnos más en el tema daremos un pantallazo general de la prehistoria, un periodo de la historia de la humanidad que abarca desde sus orígenes

hasta los primeros indicios encontrados de escritura. La dividimos teniendo en cuenta una visión eurocéntrica, aunque ésta corresponde a los primeros momentos de la arqueología como ciencia, a medida que se fueron realizando nuevos descubrimientos, fue evolucionando y dejándose de lado, hay serias dudas con respecto al nombre y la cantidad de años que corresponde a cada etapa, pero aun así, la usaremos a modo situarnos en contexto histórico que resulte más gráfico a los objetivos de esta ponencia.

El Paleolítico comenzó hace 2,5 millones de años aproximadamente y el Neolítico desde el 10.000 a. C hasta la aparición de la escritura, más o menos por el 4000 o 3500 a. C., el Paleolítico se divide a su vez en inferior, medio y superior, centraremos nuestra atención especialmente en el Paleolítico medio y el superior, cuando comienza a aparecer rastros del hombre moderno, el homo sapiens, estamos hablando de entre el 100.000 (África) y el 45.000 a. C. (Europa).

Durante el paleolítico medio y superior no había una división de tareas, los recursos eran escasos y se dificultaba tal repartición debido al clima, que era extremadamente frío, un periodo con gran cantidad de glaciaciones y periodos interglaciares cálidos; durante la época de glaciares, una gran calota de hielo recubría las montañas escandinavas, desde allí los glaciares descendieron en todas las direcciones y se instalaron en la planicie europea, algo similar se produjo en los demás continentes. Fuera de las regiones glaciares, sin influencia glacial, la cronología se funda en una alternancia de fases húmedas y áridas. Las zonas con mucho hielo podría creerse que eran poco frecuentadas y que los desplazamientos humanos se habrían producido a partir de la primavera, cuando el manto superficial nieve, por efectos del calor empezaba a fundirse (Sulca, 2014).

A medida que el clima fue cambiando y los años se volvieron más cálidos, las glaciaciones fueron cada vez menos frecuentes, se fue abriendo paso el Periodo Posglaciar que va desde el 10.000 a. C. hasta la actualidad, lo cual nos ubicaría en el Neolítico. Estos cambios de temperatura modificaron la flora y fauna, muchos animales se extinguieron, algunos por la acción del hombre y otros porque no pudieron adaptarse.

Consideramos importante hablar del ambiente porque así podremos comprender mejor la igualdad que imperaba en esa etapa de la prehistoria: los recursos eran escasos,



la comida no se encontraba en abundancia, los animales eran muy grandes y difíciles de cazar, por lo cual todos los miembros de la familia debían hacerlo, tanto hombres, como mujeres y niños. No había líderes en estos grupos, los niños a medida que podían cazar eran tratados como adultos, no había diferencias notables entre los miembros de la familia. Es muy probable que existieran culturas matrilineales, patrilineales y multilineales<sup>4</sup>. Aun se sigue debatiendo si las primeras culturas fueron matrilineales, patrilineales o multilineales.

Opiniones diversas sobre el origen de la desigualdad entre los hombres y las mujeres se plantearon a lo largo del tiempo, tradicionalmente se emplearon argumentos extraídos de la naturaleza, de las religiones y de la prehistoria para justificar la subordinación femenina (Bonnie S. Anderson, 2009), algunas opiniones afirman que esta se originó por causa de la aparición de la agricultura<sup>5</sup>, Engels sostuvo que la creación de la propiedad privada controlada por la cabeza de familia masculino condujo al derrocamiento del derecho materno y la derrota histórica universal del sexo femenino (Bonnie S. Anderson, 2009), para J. J. Bachofen, el derecho materno en que las mujeres controlaban la religión, la propiedad y el matrimonio, habían sido sustituido por el derecho paterno en el que los hombres gobiernan, se adoraba a una deidad masculina y domina el principio espiritual del hombre. (Bonnie S. Anderson, 2009).

Con la aparición de la escritura se marcó el inicio de la Edad Antigua. Durante la misma, la posición de las mujeres cambió radicalmente: el paradigma predominante centró al hombre como punto de referencia universal, rompiendo con la igualdad preexistente en los primeros tiempos. Las mujeres comenzaron a ser consideradas como un mero instrumento, cuyo rol era reproductivo y destinado al cuidado de la familia, se sostenía que era inferior al hombre por naturaleza y debía subordinarse a su autoridad. Dicha subordinación formaba parte del orden natural, determinando las actividades que ambos debían desarrollar, como su ubicación en la familia y sociedad; ellas por su parte, se adaptaban a la posición que se les asignaba sin cuestionamientos ya que les

---

<sup>4</sup> Prehistoria/Paleolítico/Sociedad primitiva. Disponible en: [https://es.wikibooks.org/wiki/Prehistoria/Paleol%C3%ADtico/Sociedad\\_primitiva](https://es.wikibooks.org/wiki/Prehistoria/Paleol%C3%ADtico/Sociedad_primitiva). Fecha de consulta: 25/08/16.

<sup>5</sup> Descubren el origen de la desigualdad de género. Disponible en: <http://noticias.universia.es/cultura/noticia/2015/05/25/1125600/descubren-origen-desigualdad-genero.html> Fecha de consulta: 26/08/16

garantizaba perdurabilidad y protección en el ámbito privado como público, en tanto que su participación política y social era nula, no gozaban de derechos.

En el siglo V, comienza una nueva etapa en la historia: la Edad Media, con la caída del imperio Romano en el año 476 d.C., extendiéndose hasta aproximadamente el siglo XV. Si bien se presentaron modificaciones a nivel social, económico y cultural, la ideología de inferioridad de las mujeres seguía profundamente arraigada en la estructura de vida de las personas. La Iglesia, por su parte, jugó un papel predominante en esta etapa, al sostener que la diferencia entre el rol del hombre y la mujer estaba dada por el orden natural y enfatizando en un nuevo término: la moral. La naturaleza de las mujeres las hacía ser más débiles en los aspectos morales y físicos. Era una época oscura para la mujer, limitándose su comportamiento por medio de la imposición de directivas de la Iglesia y siendo los hombres garantes de su cumplimiento, a la mayor parte no se les permitía intervenir en política y, aunque eran las transmisoras de la dote, según la Legislación, no podían gozar de ella ni en su estado de casadas, solteras o viudas, porque pertenecían al padre, al esposo o al hijo<sup>6</sup>.

Inferimos que durante estas dos etapas el hombre no ve en la mujer reciprocidad alguna, ella se encuentran en una relación desigual a él y en continuo sometimiento por parte de estos.

Posteriormente, los continuos avances que fueron dándose en el mundo, entre ellos el de la imprenta, dieron origen a la Edad Moderna, comprendida entre los siglos XV y principios del siglo XVIII. La existencia de la desigualdad entre hombres y mujeres comienza a someterse de manera incipiente a los primeros cuestionamientos, sin embargo la diferencia imperante entre ellos no desaparece. Más bien se presenta una mixtura, ya que recién a fines de la Edad Moderna comienzan los primeros movimientos sociales de mujeres, en reclamo de su reconocimiento como seres humanos susceptibles de tener derechos.

Durante el transcurso del tiempo, la asignación de roles fue el parámetro para determinar la posición de las personas en la vida social, haciendo una separación entre

---

<sup>6</sup> MOLINA REGUILÓN, Ana, *La Mujer en la Edad Media*. Disponible en: [www.arteguias.com/mujeredadmedia.htm](http://www.arteguias.com/mujeredadmedia.htm). Fecha de consulta: 04/09/2016.

hombres y mujeres, y considerando a estas últimas como una categoría de seres distintos. Por lo dicho, ellas se dedicaron a tareas del hogar y cuidado de la familia, siendo los hombres los que se encargaban de mantener económicamente el hogar desarrollándose en actividades ajenas al ámbito doméstico. A su vez, a la posición de dominación que ocupaban las mujeres se le sumaba que el trabajo doméstico realizado por ellas no era valorizado, todo esto resultado propio del sistema patriarcal que imperaba. Lo que distingue a este periodo es el Renacimiento, auge cultural caracterizado por: la tendencia antropocentrista, cambio de las formas de vida y costumbres de la época, máxima expresión del realismo en materia de escultura y la interpretación de la pintura, consagración de la ciencia, filosofía y el arte. Con este fenómeno cultural, la situación de la mujer se ve levemente modificada: pasa a participar en actividades artísticas, dialécticas y filosóficas, sin dejar, la mayoría, de tener una posición subordinada.

Concluye la Edad Moderna con el movimiento social, político y económico de 1789 conocido como la Revolución Francesa, que trajo aparejada la caída de la monarquía absolutista imperante en Francia, instalándose un gobierno democrático e iniciándose la Edad Contemporánea. En esta etapa se marca el comienzo de las actuaciones femeninas que buscaban romper las barreras que las ubicaban solamente dentro ámbito privado, para formar y tener participación en la ámbito público, con reconocimiento de los mismos derechos que gozaban los hombres ya que durante años imperó como regla la segregación y discriminación, favoreciendo el mantenimiento de ellas en su condición histórica incapaces por su condición de tal. Uno de los primeros hechos determinantes que reflejó su actuación fue la manifestación hacia Versalles en el año 1789 reclamando por primera vez el derecho al voto femenino, como también la presentación de la Declaración de los Derechos de la Mujer y la ciudadanía, redactada y presentada en la Asamblea Nacional Francesa en el año 1791, por la activista Olimpia de Gouges, en donde se postulaba la dignidad de la mujer y por ende el reconocimiento de sus derechos y libertades fundamentales. Sin embargo, como resultado de estos reclamos, condenaron a la guillotina a la defensora y a reclusión a sus compañeras. Esto demostró que parte de la sociedad manifestaba su disconformidad con respecto a la posición en la que se encontraban las mujeres expresando, al mismo tiempo, la que querían lograr y obteniendo como primeras respuesta la negación de tales exigencias. A

pesar del resultado de la colisión entre el sistema patriarcal instalado históricamente y la pretensión del reconocimiento de las mujeres como seres con los mismos derechos, las luchas continuaron. Pero sin duda alguna, gracias a estos movimientos sociales comenzó a difundirse por todo el mundo ideales de libertad, fraternidad e igualdad, que ayudaron progresivamente a la obtención de resultados positivos.

Hacia el año 1800 los levantamientos en pos de lograr la igualdad entre hombre y mujeres se tornaron más visibles. El desarrollo de la producción industrial trajo aparejado el traslado de la producción de la casa a la fábrica lo cual fue determinante en la concepción de las mujeres. En el año 1866 se consigue un avance importante, el Primer Congreso de la Asociación Internacional de Trabajadores aprobó la resolución relativa al trabajo de la mujer, lo que desafió el tradicional lugar de trabajo de las mujeres: el hogar. Ellas comenzaron a desempeñar trabajos ajenos a la actividad doméstica, los que históricamente sólo podían ejercer los hombres, aunque no eran adecuadamente valorizados. Consecuentemente tanto en Europa como en América, distintos movimientos feministas reclamaban el reconocimiento de los derechos políticos como laborales. Solicitaban que se les garantice condiciones de trabajo más humanas como también un salario digno.

En el año 1908, exactamente el 8 de marzo, trabajadoras de una fábrica en Nueva York, se encerraron solicitando mejores condiciones laborales, petición que era objeto de continuas luchas. Dicha fábrica se incendió ocasionando la muerte de 130 obreras. Este hecho fue el puntapié para que se atendiera a los reclamos de años, como también se solicitó en la Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas en Dinamarca, la instauración del Día de la Mujer. Paulatinamente se extendió el reconocimiento de este día en todo el mundo, ya en el año 1952 La Organización de las Naciones Unidas (ONU) lo reconoció como día internacional. Posteriormente la ONU llevo a cabo la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, donde se adoptó un Plan de acción cuyo resultado fue la proclamación del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1975-1985). Como así también la Asamblea General de la ONU aprobó la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”. La II Conferencia Mundial de la Mujer evaluó los resultados de la primera y puso énfasis en el aspecto laboral, de salud y educación de los cuales gozaban las

mujeres. De esta manera fueron llevándose a cabo diferentes Conferencias en las cuales se buscaba identificar las acciones prioritarias a realizar para asegurar el pleno goce de los derechos de las mujeres.<sup>7</sup>

A través de los siglos, las luchas feministas fueron rompiendo las relaciones de poder propias del sistema patriarcal, obteniendo resultados provechosos. Fueron ellas mismas las protagonistas que construyeron y siguen construyendo su identidad a través del trabajo, la cultura, los debates, las luchas políticas y sociales, la vida familiar, barrial y colectiva (Pigna, 2011). Estos movimientos mundiales han continuado la labor de fomento y protección de los derechos de las mujeres y libertades fundamentales, impulsado el reconocimiento de los derechos humanos desde la perspectiva del género entendiéndose como derechos de hombres y mujeres, es decir, ambos son seres humanos con iguales derechos y garantías.

## **V. Evolución normativa en Argentina, análisis retrospectivo**

Diversas reformas que sancionaron disposiciones legislativas y numerosos movimientos de liberación, en conjunto con el establecimiento de políticas gubernamentales encaminadas a la extensión y reconocimiento de los derechos de las mujeres en Argentina; contribuyeron a la eliminación de la asimetría en las relaciones interpersonales de los individuos. Los derechos civiles de las mujeres evolucionaron, de una forma “tardía” con el paso del tiempo en nuestro país.

Desde el nacimiento del Código de Napoleón -germen de códigos civiles latinoamericanos- la mujer era considerada como un incapaz de derecho, incapacidad relativa que venía dada en el caso del código argentino a través del matrimonio. Una vez que la mujer se casaba, pasaba a ser considerada una menor de edad bajo la potestad del marido. Ahí es donde se hace visible esta aparente contradicción en que una mujer accede al voto, pero en la esfera de los contratos privados necesita del permiso marital para salir del país, para abrir una cuenta bancaria, para disponer de bienes<sup>8</sup>.

Distintas mujeres ilustres conquistaron metas en tanto a propiciar sus derechos, en terrenos donde estos se encontraban hasta invisibilizados, aunque esto no se hubiera

---

<sup>7</sup> STAFF WILSON, Mariblanca (2009) *Mujer y derechos Humanos*, en Revista Koaga Roneeta Serie VIII Derechos Humanos: temas y teorías.

<sup>8</sup> Entrevista a Verónica Giordano, Pagina 12 (Julio 2012) Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/dialogos/21-198224-2012-07-09.html>. Fecha de consulta: 03/09/16.

concretado en la articulación de sus actuaciones, unas con otras. “Por ejemplo, Juana Manuela Gorriti (1816-1892) vivió en Argentina, Bolivia y Perú, esta mujer fue la promotora de las veladas o círculos literarios que jugaron un papel primordial en la difusión de una escritura de mujeres hacia fines del siglo XIX. Otro caso destacable es el de Juana Paula Manso (1819- 1875), también separada, que vivió en Argentina y Brasil. Juana Paula Manso de Noronha, argentina de origen, fue la mentora y principal redactora del diario *Jornal de Senhoras*, primer periódico de mujeres aparecido en Río de Janeiro entre 1852 y 1855, y dirigido por mujeres para el “mejoramiento social y emancipación de la mujer”. Ya en el siglo XX (1901), la sufragista uruguaya María Abella Ramírez fundó en Buenos Aires la revista *Nosotras*”<sup>9</sup>.

Podría decirse que las luchas por la igualdad y dignidad de la mujer tiene una importante fuente “en el Renacimiento, cuando los ideales de emancipación del individuo comienzan a surgir desde los nuevos estratos sociales”<sup>10</sup>.

El avance positivo de legislación argentina fue pausado, sin embargo abrió paso al desempeño de nuevos agentes que favorecieron al nacimiento de nuevos derechos. Transcurrieron siglos para que la mujer dejará de ser la incapaz, subordinada a la “potestate patris”, “tutela agnati” o “manu mariti” del derecho romano, y llegará a una igualdad jurídica con el hombre.

Anterior a la sanción del Código Civil Argentino -obra del doctor Dalmacio Vélez Sarsfield-, la vida de la mujer estaba regulada por leyes españolas, como ser Las Siete Partidas, La Recopilación de Las Leyes de Indias, Las Leyes de Toro, entre otras.

Los rasgos característicos de la época referidos a la familia virreinal y colonial, se sintetizan en:

- a) La indiscutida autoridad marital con omnímoda jefatura ejercida en el hogar.
- b) Patria potestad absoluta, practicada por el padre, que tenía el derecho de vender a sus hijos y de oponerse a su matrimonio.
- c) Prohibición para la mujer de ejercer profesiones públicas y privadas.
- d) Incapacidad total y absoluta de la mujer casada para todos los actos de la vida civil<sup>11</sup>.

---

<sup>9</sup> Evolución de los Derechos Civiles de la Mujer, VI Jornadas de Sociología. Fac. de Ciencias Sociales, Universidad de Bs. As. <http://cdsa.aacademica.org/000-045/220.pdf>. Fecha de consulta: 02/09/16.

<sup>10</sup> “Historias y desafíos-El Feminismo, como nación y se inserto en la sociedad” <http://historiaybiografias.com/feminismo/>. Fecha de consulta: 02/09/16.

e) La esposa solo tenía derecho a heredar la cuarta parte de los bienes dejados por el cónyuge, siempre que no excedieran un límite impuesto, y esta careciera de medios y bienes propios para vivir honestamente.

f) Institución del mayorazgo.

g) La mujer adúltera estaba sometida a la pena de muerte.

h) Al no ser considerada sujeto de enseñanza, se provocaba su analfabetismo.

El Código Civil de 1859, vigente hasta Agosto de 2015, no visualizaba ni de una forma aproximada igualdad de sexos. En el régimen de dicho Código la mujer soltera o viuda contaba con una capacidad absoluta de hecho con ciertas incapacidades de derecho, no podía ser por ejemplo testigo de instrumentos públicos (art.990) ni en los testamentos, (art. 3705).

La mujer casada, en cambio, mantenía su incapacidad y su representante era su marido. Los bienes que sean producto de la sociedad conyugal estaban bajo la administración del marido que podía disponer de ellos a título oneroso, salvo que la enajenación fuera en fraude a la mujer (arts. 186 y 1276).

El fundamento utilizado para mantener la incapacidad la mujer casada, era la necesidad de conservar la unidad de gobierno dentro del hogar.

En septiembre de 1924, los doctores Mario Bravo y Juan B. Justo presentan un anteproyecto de que en 1926 será conocido como la ley 11.537.

Esta ley distingue a la mujer soltera, viuda o divorciada mayor de edad; a la mujer casada mayor de edad y mujer casada, menor de edad. En cuanto a la primera establece el principio de igualdad jurídica con respecto al hombre mayor de edad (art.1) derogando así las incapacidades de derecho de la mujer.

Considerada como una gran conquista fue derecho que concede el art 3º, inc. 2o apartado “a” que fija el derecho de ejercer profesión, empleo, comercio o industria honestos, pudiendo disponer y administrar libremente de lo producido de esas ocupaciones. Agregando la presunción “juris tantum” sobre la propiedad de los bienes de la mujer.

---

<sup>11</sup> “Los derechos Civiles de la Mujer en la República Argentina” por Ines Migliorini. <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL001768.pdf>. Fecha de consulta: 02/09/2016.

En cuanto a la mujer casada menor de edad esta ley le confirió iguales derechos que a la casada mayor de edad, excepto para casos de disposición que precisaban de venia marital o autorización judicial. A la madre natural le otorgo la patria potestad de sus hijos, con igual alcance de facultades y derechos que la legítima.

“Sintetizando, la situación de la mujer luego de la sanción de la ley 11357, era:

a) De equiparación con el hombre, cuando se tratara de mujer soltera, viuda o divorciada.

b) Tratándose de mujer casada: conservaba la patria potestad de los hijos de un matrimonio anterior, no obstante contraer nuevas nupcias; aceptaba o rechazaba la legitimación que de ella hicieran sus progenitores, sin autorización marital; aceptaba herencias bajo beneficio de inventario; podía estar en juicios civiles o criminales que afectaren su persona, sus bienes o los bienes de sus hijos menores de un matrimonio anterior, sin venia marital o judicial; administraba o disponía a título oneroso de sus bienes propios y de los gananciales adquiridos con el producido de su profesión, oficio, comercio o industria”<sup>8</sup>.

La ley 11.357 dio un paso importante en cuanto a la ecuanimidad en derechos civiles de la mujer con respeto a los derechos del hombre, ampliando considerablemente la capacidad patrimonial y extramatrimonial, pero en la práctica sus alcances fueron limitados, debido a los defectos de la técnica legislativa, provocando la imposición de las tesis restrictivas y se mantuvo como principio la incapacidad de hecho de la mujer casada, salvo algunas autorizaciones expresas.

La “ley de educación común” N° 1420, del año 1884 (que fijaba la obligatoriedad de la instrucción primaria para todos los niños de seis a catorce años de edad, determinando un “minimum” de materias como ser lectura, escritura y aritmética) propició el ingreso de la mujer a la esfera pública.

La reforma constitucional de 1949 dio paso a la igualdad jurídica de los cónyuges, garantizándola como un principio elemental. Su vigencia fue corta y limitada, durante la cual se debatieron los que negaban toda actuación de la norma y aquellos que ansiaban su inmediata aplicación.

La convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer de 1948 resuelve que al habersele concedido derechos políticos a la mujer en las diferentes repúblicas americanas, era una consecuencia lógica y natural que deba



otorgárseles, también, los derechos civiles. Esta establece en su art 1ro. que “los Estados americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre”. Sin embargo en nuestro país debió suceder una ratificación de dicha Convención para que reingrese el concepto de igualdad jurídica al ordenamiento, ya que las respuestas a la vigencia de este eran variadas y hasta contradictorias, un claro ejemplo pueden ser las posturas de Díaz de Guijarro E. y Reborá J.C. que negaron su eficacia, hasta que no se concrete una modificación de la legislación argentina.

Esto cambio en las Segundas Jornadas de Derecho Civil de 1965, en el que integro al ordenamiento jurídico y se determinó la eficacia de la Convención de Bogotá de 1948.

La ley 17.711 introduce modificaciones a los artículos del código civil concediéndole a la mujer la plena capacidad civil y asentando la regla general de capacidad, también dejó sin efecto el artículo 4to que exigía una autorización judicial para que la mujer pudiese disponer de los bienes propios del marido y los gananciales de la sociedad conyugal para su subsistencia y la de sus hijos menores de diez años cuando el marido se encontrara privado de libertad. Desparece con esta ley la preferencia que se les otorgaba a los varones para la tutela o curatela. En el Código Civil, los artículos 390 y 477 le permitían al juez usar como criterio para la decisión para el otorgamiento de estos institutos, las condiciones personales de los individuos sin tener en cuenta el sexo, solamente dándole relevancia a estas cuestiones.

Estas reformas satisficieron en parte las exigencias sociales del momento de la mujer argentina.

“Sintetizando, la posición de la mujer con la reforma de la ley 17.711 del Código Civil, es la siguiente:

- a) Plena capacidad civil de la mujer mayor de edad.
- b) Derecho a ser tutora y curadora.
- c) Derecho a administrar libremente sus bienes propios y gananciales adquiridos con el producido de su actividad.
- d) Derecho a coparticipar en la disposición de los bienes gananciales.
- e) Derechos hereditarios a la viuda en la sucesión de los suegros, reuniendo determinados requisitos.

f) Derecho a legar bienes gananciales cuya administración le está reservada”<sup>12</sup>.

Por último, en cuanto al apellido de la mujer casada y divorciada la ley 18.248 del año 1969 legislo estableciendo que la primera podría mantener su apellido de soltera en el caso que en el ejercicio de su profesión u ocupación o negocios fuera conocida con tal apellido, y la mujer divorciada tenía la facultad de llevar o no su apellido de casada, salvo que medie una petición judicial por parte del marido para la prohibición del uso de su apellido.

En la actualidad el Código Civil y Comercial de la Nación elimina las evidentes diferencias discriminatorias de regímenes anteriores, con respecto a la mujer casada, e incorpora normativas que favorecen al nacimiento de un sistema más apto para la igualdad de género.

El fundamento del principio de igualdad reside en la concepción democrática de la familia que se afirma después de la Constitución del año 1994 y de la constitucionalización de las Convenciones de Derechos Humanos que impiden establecer desigualdades matrimoniales tanto con relación al sexo, como al género de los contrayentes. Al receptor la Convenciones de Derechos Humanos el CCyCN deja de lado todos los resabios desigualitarios que contiene el derecho civil entre los géneros, que aún persistían. Un claro ejemplo de la eliminación de desigualdades es el artículo 402 del Código Civil y Comercial de la Nación, que dispone como precepto rector la igualdad de derechos y obligaciones en el matrimonio para sus integrantes, se considera que este principio tiene una doble función, por un lado es una pauta de interpretación para las normativas del matrimonio, y por el otro será fuente de derecho. En materia de nombres “el Código Civil y Comercial borra las diferencias que existían entre hombres y mujeres con respecto al apellido, tanto en lo que hacía al apellido de los cónyuges como al de los hijos matrimoniales o extramatrimoniales de doble vínculo”, dispone también el vigente Código que la mujer embarazada tiene la facultad de reclamar alimentos al presunto progenitor con la prueba de una filiación alegada (art.665). Podemos concluir que “el régimen introducido por el Código Civil y Comercial al derecho privado argentino respeta el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer

---

<sup>12</sup> “Los derechos Civiles de la Mujer en la República Argentina” por Inés Migliorini. <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL001768.pdf>. Fecha de consulta: 02/09/2016.

y elimina las disposiciones del antiguo ordenamiento que contenían pautas discriminatorias. Ello constituye un gran avance en orden al respeto de los derechos de la mujer”<sup>13</sup>.

Diversas sanciones legislativas contribuyen al reconocimiento de facultades, propiciando igualdad, un claro ejemplo es la ley 26.743 de Identidad de Género que recepta demandas impostergables de la sociedad, y es producto de diversos movimientos, como así también del colectivo LGBT. Esta ley dispone una definición del concepto de identidad de género, reconoce y amplía los derechos de cada individuo para la libre manifestación de su género. En cuanto a las manifestaciones de violencia hacia la mujer, la ley 26.486 de Protección integral, tiene como objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia hacia la mujer, garantizando los derechos de vivir sin violencia, removiendo los patrones que sostienen la asimetría y facilitando el acceso a la justicia para las mujeres que la padecen. Su principal objeto es la prevención de cualquier forma de violencia o discriminación de género.

## VI. Conclusión:

Desde los primeros tiempos la situación en la que se encontraba la mujer no distaba de la propia del hombre. En la prehistoria, hombres y mujeres desarrollaban conjuntamente las actividades para su subsistencia, entre ellos no existía una tajante diferencia en cuanto a sus tareas, compartiendo tanto actividades de caza como el cuidado familiar. Si bien la dicotomía radicaba en el aspecto biológico, esto no era excluyente ni limitaba a las mujeres en su desempeño. Consideramos que las sociedades humanas no fueron naturalmente desiguales, sino más bien, que la desigualdad imperante en nuestra época es producto de la cultura y de siglos de tradiciones basadas en estereotipos de género. Con la implementación de nuevas legislaciones, tanto en nuestro país como en el derecho internacional, podemos notar que se trata de equiparar al hombre y a la mujer, lo que entendemos como **volver a un estado de igualdad**. Con la nueva legislación de género y las campañas de protección hacia la mujer se trata de demostrar que en una sociedad más igualitaria existe mayor diversidad y ésta tiende a

---

<sup>13</sup> La mujer en el Código Civil y Comercial” por Medina, Graciela. Disponible en: <http://thomsonreuterslatam.com/2016/03/08/la-mujer-en-el-codigo-civil-y-comercial-autor-medina-graciela/>. Fecha de consulta: 04/09/2016.

satisfacer mejor las necesidades que una sociedad donde tiene predominio la desigualdad y la dominación de un sexo por sobre otro.

## VII. Bibliografía:

- ANDERSON, Bonnie S. y ZINSSER, Judith P., (2009) *Historia de las mujeres: una historia propia*, volumen 1, Editorial Crítica.
- BUTLER, Judith (2002) *Cuerpos que importan, sobre límites materiales y discursivos del sexo*, Buenos Aires, 1ra. Edición: Paidós.
- JELIN, Elizabeth (1982) *Familia y unidad doméstica: mundo público y vida privada*, Buenos Aires, Estudios CEDES.
- JELIN, Elizabeth (comp.), *Igualdad y diferencia: dilemas de la ciudadanía de las mujeres en América Latina* (s.f).
- ORTEGA RAYA, J. (2005) *Simone de Beauvoir su aportación a la discusión sobre el género*. Barcelona: Publicaciones Ateneo Teológico – Lupa Protestante.
- PIGNA, F. (2011) *Mujeres tenían que ser. Historia de nuestras desobedientes incorrectas, rebeldes y luchadoras. Desde los orígenes hasta 1930*. Buenos Aires: Planeta.
- SÁNCHEZ TORREJÓN, María Bergoña (2013) *La heterosexualidad como categoría política de control: desde Simone de Beauvoir hasta Judith Butler*, en Revista Educación y Humanismo, 15(24), 170-183.
- SULCA, Olga (2014) *De la banca carroñera a las jefaturas prehispánicas, Manual de Prehistoria*. 2ª ed. San Miguel de Tucumán: Universidad Nacional de Tucumán, Facultad de Filosofía y Letras.